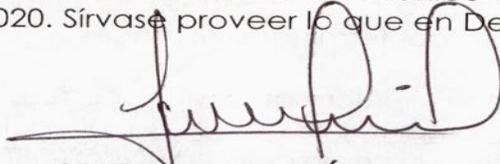


**REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2019-00304** ✓  
**DEMANDANTE: CLEMENCIA LÓPEZ DE TORRES**  
**DEMANDADO: PEDRO ANTONIO LÓPEZ Y OTROS** ✓

**INFORME SECRETARIAL.-** Villapinzón, 17 de septiembre del 2020. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con solicitud de la Personera Municipal para que se le indique a la demandada señora ANA JULIA TORRES LÓPEZ el término de contestación y adjunta escrito donde manifiesta bajo gravedad de juramento que se encuentra dentro de las condiciones del artículo 151 del C.G. del P., correo electrónico que fue enviado el 17 de septiembre del 2020. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto encuentra este Despacho que el 07 de febrero del 2020, (folio 49), se inadmitió la solicitud de amparo de pobreza para que la señora ANA JULIA TORRES LÓPEZ, diera cumplimiento en el término de cinco (05) días, a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P., auto que fue notificado por estado No. 004 de fecha 10 de febrero del 2020, cumplido el mismo la solicitante no subsano y guardo silencio, por lo cual se reanudo el termino para la contestación de demanda y tampoco allegó escrito alguno. ✓

Téngase en cuenta que todos los términos anteriormente señalados se cumplieron antes de que se iniciara la pandemia generada por el virus COVID, y la suspensión de términos judiciales, es decir la demandada podía acercarse al Despacho a solicitar el proceso y estar pendiente del mismo, pues nos encontramos dentro de una justicia rogada y por descuido de las partes no se pueden detener los procesos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117, ibídem: ✓

*"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario."*

Como se encuentra descrito el traslado de las excepciones presentadas este despacho aplica lo dispuesto en el Art. 392 que dispone fijar fecha para continuar con el trámite legal respectivo es decir convocar a las partes a la audiencia.

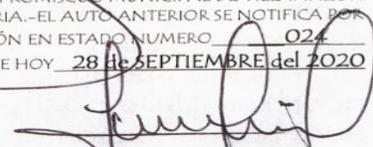
En consecuencia se dispone:

1. Fijar el día 28 del mes de OCTUBRE del 2020 a las 9-30 AM., para llevar a cabo dicho acto procesal.
- 2.- Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.
- 3.- De conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.
- 4.- Las partes deben informar al correo del juzgado [jprmpalvilapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalvilapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co) su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la audiencia virtual el día y la hora señalada.
5. Notifíquese la Comisaria de Familia y a la Personería de este Municipio para que asistan a la audiencia previamente fijada.

NOTIFIQUESE,

  
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024  
DEL DÍA DE HOY 28 de SEPTIEMBRE del 2020

  
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA  
SECRETARIA